

	PAGINA		PAGINA
Subdirector técnico de Laboratorios y Registro de Variedades Comerciales y Protegidas, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.	9336	Orden de 6 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María de los Angeles Rodríguez-Monte y Moreno y la Administración General del Estado.	9336
Orden de 30 de abril de 1973 por la que se establece el Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina, para el trienio 1973-1975.	9399		
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Valero, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973, en el sentido de modificar el espesor y la composición de la chapa de latón a importar.	9346	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (Partida Arancelaria 84.05) a «Astiheros Españoles, S. A.» (AESAs).	9346	Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la composición del Tribunal calificador del concurso libre de méritos para cubrir la plaza de Subdirector del Servicio General de Bibliotecas.	9340
		Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso-examen para contratar los servicios de Administración del Hospital Provincial.	9340
		Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se hace público el resultado del concurso de méritos para proveer la plaza de Oficial Mayor Letrado de esta Corporación.	9340
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre convocada para cubrir nueve vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	9340
Orden de 5 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Navia Rodríguez y la Administración General del Estado.	9340	Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición libre para cubrir nueve vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa en la plantilla de esta Corporación y se fija fecha para el comienzo del primer ejercicio.	9341
Orden de 5 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alfredo Herrera Piqué y la Administración General del Estado.	9348		

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile y Protocolo anejo, firmado en Madrid el día 8 de diciembre de 1972.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 8 de diciembre de 1972, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Chile, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile y Protocolo anejo, vistos y examinados los once artículos que integran dicho Acuerdo y su Protocolo anejo, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva.

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República de Chile, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países y deseosos de desarrollar en su mutuo beneficio la

cooperación económica entre los dos países, han decidido establecer el presente Acuerdo de Cooperación Financiera, y a estos efectos han designado como sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno del Estado Español, al excelentísimo señor don Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Chile, al excelentísimo señor don Oscar Agüero Corvalán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en España. Los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena y debida forma sus pleni-potencias respectivas, han decidido lo siguiente:

ARTÍCULO I

A fin de crear las condiciones que permitan reforzar las relaciones económicas entre la República de Chile y España, el Gobierno del Estado Español concede al Gobierno de la República de Chile los dos siguientes créditos:

Uno de 1.611.842.500 pesetas convertibles, reembolsables en dieciséis semestralidades iguales, las cuales empezarán a contarse a partir del fin de vigésimocuarto mes después de la fecha de cada utilización de este crédito.

Otro de 967.105.500 pesetas convertibles, reembolsables en seis semestralidades iguales, que empezarán a contarse a partir del vigésimocuarto mes después de la fecha de cada utilización de este crédito.

Sin embargo, el Gobierno de la República de Chile podrá en todo momento anticipar el pago de la totalidad o de una parte de la deuda existente.

ARTÍCULO II

Las cantidades utilizadas dentro de ambos créditos producirán un interés anual del 6,5 por 100 a partir de la fecha de su utilización, y el importe de estos intereses será pagado libre de toda carga o comisión el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO III

El reembolso del principal, así como el pago de los intereses y cargas, se efectuará en pesetas convertibles y exentas de todo gasto o deducción.

ARTÍCULO IV

El crédito a que se refiere el párrafo segundo del artículo I será utilizado para financiar hasta un total del 100 por 100 de los pagos debidos por la República de Chile por adquisición en España de bienes de equipo, proyectos de ingeniería y repuestos, previa conformidad de ambas Partes sobre cada operación específica.

ARTÍCULO V

El crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo I será utilizado para financiar hasta el 100 por 100 de las adquisiciones de bienes y servicios en general, adquiridos por Chile, preferentemente en España o a través de España.

Con tal fin, Chile propondrá las operaciones concretas a ser financiadas por el mencionado crédito, con objeto de que los Organismos competentes españoles puedan apreciar, si cabe, su suministro desde España o a través de España y, en caso contrario, autorizar la libre disposición de los fondos correspondientes.

ARTÍCULO VI

El período de utilización de los créditos mencionados en el artículo I será de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. En caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas Partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización.

ARTÍCULO VII

La fecha de utilización de los dos créditos será, para cada operación específica, aquella en que el Banco de España adeude en la cuenta del Banco Central de Chile los importes de las órdenes de pago a favor de los exportadores españoles o, en su caso, las de las órdenes de pago a favor de los exportadores residentes en terceros países.

ARTÍCULO VIII

Las cantidades utilizadas dentro del marco de los dos créditos objeto del presente Acuerdo, así como las sumas destinadas al reembolso de dichas cantidades y a la liquidación de los intereses correspondientes y demás cargas, estarán exentas en ambos países de todo tipo de impuestos, gastos y cargas.

ARTÍCULO IX

La ejecución de las operaciones financieras, consecuencia del presente Acuerdo, será confiada:

- a) En nombre del Gobierno Español, al Banco de España.
- b) En nombre del Gobierno de la República de Chile, al Banco Central de Chile.

ARTÍCULO X

Con el fin de ejecutar las disposiciones del artículo anterior, el Banco de España, que actuará en nombre y por cuenta del Gobierno Español, abrirá sendas líneas de crédito por las sumas totales de los dos créditos, especificados en el artículo I, a favor del Banco Central de la República de Chile, que actuará en nombre y por cuenta del Gobierno de la República de Chile. El Banco Central de Chile podrá librar órdenes de reembolso para cubrir los pagos financiados dentro de los créditos citados, de acuerdo con las disposiciones de los artículos IV y V.

El Banco de España y el Banco Central de Chile establecerán un acuerdo técnico para la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que ambas Partes se comuniquen recíprocamente que se han cumplido todos los trámites legales internos necesarios para ponerlo en ejecución, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que ocasione para ambas Partes Contratantes.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, igualmente auténticos, en lengua castellana, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Por el Gobierno del Estado
Español,
Gregorio López Bravo

Por el Gobierno de la República de Chile,
Oscar Agüero Corbalán

PROFORMA ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN FINANCIERA
ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPÚBLICA DE CHILE

En relación con lo establecido en el artículo X del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República de Chile, firmado en el día de hoy, ambas Partes han convenido que, con el fin de conseguir la máxima rapidez operativa, es conveniente que cada orden para la disponibilidad del crédito abierto a favor del Banco Central de Chile, establecido en el tercer párrafo del artículo I de dicho Acuerdo, sea precedida de la pertinente consulta de la Embajada de Chile en Madrid y del informe favorable del Ministerio de Comercio Español al Banco de España sobre la operación considerada.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, igualmente auténticos, en lengua castellana, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Por el Gobierno del Estado
Español,
Gregorio López Bravo

Por el Gobierno de la República de Chile,
Oscar Agüero Corbalán

La Embajada de Chile en Madrid comunicó a este Ministerio, por nota verbal de fecha 12 de febrero de 1973, el cumplimiento por parte de su país de los trámites legales internos para la puesta en ejecución del Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó a la Embajada de Chile, por nota verbal de fecha 6 de abril de 1973, el cumplimiento por parte de España de todos los trámites legales internos necesarios para poner en ejecución el Acuerdo.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 6 de abril de 1973. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de abril de 1973.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION de la República Popular de China al
Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Mon-
treux, 12 de noviembre de 1965.*

En relación con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, abierto a la firma en Montreux (Suiza) el 12 de noviembre de 1965, del cual España es parte, el Secretario general de la Unión Internacional de Comunicaciones ha notificado que, con fecha 16 de noviembre de 1972, el Gobierno de la República Popular China ha depositado un documento relativo a la adhesión del mismo al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, en relación con el citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1967, y en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 23 de abril de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de abril de 1973 por la que se delega
en el Director general de Personal diversas atribuciones
relacionadas con el reconocimiento y liqui-
dación de obligaciones de ejercicios cerrados.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Director general de Personal las atribuciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Real Orden de 12 de marzo de 1904 y artículo 2.º de la vigente Ley de Presupues-